

1917 por la Orden Ejecutiva Número 65, quedan conferidos a las delegaciones debidamente autorizadas por la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, para los fines de investigación de las reclamaciones:

a) poderes de comparendo y para obligar a los testigos a presentarse;

b) de administrar juramentos e interrogar los testigos bajo juramento; y

c) de demandar la presentación de evidencia escrita o en forma de documento, sea particular o sea pública.

2. La ayuda que pueda ser necesaria a las referidas delegaciones de la Comisión, debidamente autorizadas, para llevar a cabo sus trabajos de investigación, le será prestada por las agencias de policía de la República Dominicana y si se requiere por las fuerzas del Gobierno Militar.

3. Cualquiera persona que se niegue o deje de obedecer a una citación o a un requerimiento para presentar prueba documentaria exigida por la referida Delegación, debidamente nombrada, o que preste falso testimonio, o que deje de declarar amplia y cumplidamente ante dicha Delegación, será citada por la Delegación para comparecer ante la Comisión en pleno, por contumacia o por cualquier otra ofensa cometida, y dicha persona será juzgada por la Comisión en pleno, de acuerdo con los poderes de que está investida.

H. S. KNAPP,

Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,

13 de Junio, 1918.

ORDEN que prohíbe la exportación de la moneda nacional.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 170.

G. O. Núm. 2917.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, queda por la presente prohibido ex-

portar o llevar, o tratar de exportar o llevar fuera del territorio de la República la moneda nacional dominicana.

Las violaciones a esta Orden serán sometidas directamente a los Tribunales de Primera Instancia en atribuciones correccionales.

Cualquier persona convicta de haber infringido o pretendido infringir esta Orden, o que, a sabiendas, haya ayudado a cometer tal infracción o intento de infracción será castigada con una multa del doble del valor de la suma exportada o tratada de exportar fuera del territorio de la República, o con prisión de uno (1) a seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

H. S. KNAPP,
Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
14 de Junio, 1918.

ORDEN que apropia fondos para Obras Públicas.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 171.

G. O. Núm. 2917.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se apropia de los fondos depositados en la Guaranty Trust Company of New York, la suma de cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000), o la parte de esta suma que sea necesaria, para cubrir los gastos generales de la Oficina y de la organización de las brigadas de campo del Departamento de Obras Públicas, para el año fiscal que termina el 30 de Junio de 1919.

Cualquier balance no gastado de dicha suma existente el 30 de Junio de 1919, deberá volver a formar parte de los fondos de-